



Libertad y Orden
República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002-2020-00033 -00
<i>Demandante</i>	UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO P.H
<i>Demandado</i>	ARNULFO DE JESUS MARTINEZ AGUDELO y VERONICA JOANNA OCHOA GOMEZ
<i>Asunto</i>	Requiere Cajero Pagador

En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de **HERNAN OCAZONEZ Y CIA S.A.** para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de una quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe la demandada **VERONICA JOANNA OCHOA GOMEZ** identificada con C.C. 1.128.428.849 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por auto del 14 de diciembre de 2020 y reiterada por auto y oficio del 13 de mayo de 2021.

Así mismo, se informe si en la actualidad la señora **VERONICA JOANNA OCHOA GOMEZ**, se encuentra laborando con la compañía y de no contar con vínculo laboral en la actualidad, informe la fecha desde la cual se terminó en contrato laboral.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 *ibidem*.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002-2020-00033-00
<i>Demandante</i>	UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO P.H
<i>Demandado</i>	ARNULFO DE JESUS MARTINEZ AGUDELO y VERONICA JOANNA OCHOA GOMEZ
<i>Asunto</i>	Requiere Cajero Pagador

Oficio N°

Señores

HERNAN OCAZONEZ Y CIA S.A. - (Cajero Pagador),

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

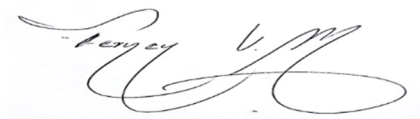
En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de HERNAN OCAZONEZ Y CIA S.A. para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de una quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe la demandada VERONICA JOANNA OCHOA GOMEZ identificada con C.C. 1.128.428.849 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por auto del 14 de diciembre de 2020 y reiterada por auto y oficio del 13 de mayo de 2021.

Así mismo, se informe si en la actualidad la señora VERONICA JOANNA OCHOA GOMEZ, se encuentra laborando con la compañía y de no contar con vínculo laboral en la actualidad, informe la fecha desde la cual se terminó en contrato laboral.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 ibídem...”

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ferney V. M.', with a stylized flourish at the end.

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co